

# LA LEY 26-2017 (PC 938) Y EL MAGISTERIO

Asociación de Maestros de Puerto Rico  
4 de mayo de 2017



# PC 938 – Cronología de eventos:

- Este proyecto surge de Fortaleza y fue radicado en la Cámara de Representantes el 18 de abril de 2017.
- El 19 de abril la AMPR junto a otros sindicatos del país acude a la Legislatura. Se reclama a la prensa allí presente que no fuimos invitados a deponer en la Vista que celebraban para discutir el proyecto. Informan que no habrá más vistas.
- El 20 de abril, la AMPR le cursa una carta al Gobernador de Puerto Rico solicitándole una reunión para explicar la situación particular del Magisterio.
- El Gobernador de Puerto Rico delega en el Secretario de Asuntos Públicos de la Fortaleza, Lcdo. Ramón Rosario, quien nos recibió el lunes 24 de abril.
- Fortaleza acepta nuestros reclamos y se compromete a hacerle cambios al Proyecto en protección del Magisterio
  - *Excluirnos de la reducción de licencia de vacaciones*
  - *Dejar claro que los Convenios no se quedan sin efecto.*
  - *Dejar claro que se puede continuar negociando.*
  - *Que el Magisterio no se verá afectado por los cambios en la aportación patronal al plan médico.*
  - *Mantener los días para que los padres visiten a sus hijos y aumentarlos cuando es de educación especial.*
  - *Mantener la liquidación de lo acumulado en vacaciones y enfermedad.*

## Capítulo 1, Art. 1.02 Primacía de esta Ley

- “A partir de la fecha de aprobación de esta Ley, se deja sin efecto toda ley orgánica, ley general o especial, artículo o sección de ley, normativa, cláusulas y/o disposiciones de convenios colectivos, acuerdos, ..., que vaya en contra de las disposiciones de esta Ley.”
  - ***Esto significa que cualquier artículo que tenga un convenio o una ley, que sea contrario a lo dispuesto en esta ley, queda sin efecto.***
- “Esto no elimina el derecho de los sindicatos de negociar condiciones de trabajo, salarios y otras condiciones no económicas no contenidas en la presente legislación conforme al ordenamiento jurídico vigente.”
  - ***Significa que podemos negociar nuestro Convenio.***

# Artículo 1.03 – Carácter temporero

- “Se autoriza al Comité de Cumplimiento con el Plan Fiscal, tras hacer una determinación de que la situación fiscal se ha establecido y que la condición del fisco lo permite, a aumentar los beneficios en esta Ley concedidos y dejar sin efecto medidas de responsabilidad fiscal contenidas en el Capítulo 2.”
  - *El Comité de Cumplimiento lo componen (Artículo 2.03-):*
    - Un representante nombrado por el Gobernador
    - Un representante nombrado por el Presidente de la Cámara
    - Un representante nombrado por el Presidente del Senado
  - *Significa que de mejorar la situación fiscal podrían dejar sin efecto la reducción de beneficios marginales contemplados en el Capítulo 2 de la Ley.*

# Capítulo 2, Artículo 2.04 – Beneficios Marginales

## 1- Licencia de vacaciones

- “Se reduce la acumulación de 30 días a 15 días por año, reduciendo la acumulación de 2.5 a 1.25 días por cada mes de servicio.
  - *El magisterio está excluido de esta disposición.*
- “Por estar excluidos del sistema de Empleador Único creado conforme a la Ley 8-2017, esta disposición no será de aplicación a los empleados docentes y directores escolares, a excepción del personal gerencial y administrativo del Departamento de Educación, a los empleados docentes de cualquier entidad educativa del Gobierno de Puerto Rico y a los agentes del orden público de la Policía de Puerto Rico que seguirán acumulando la licencia por vacaciones que disfrutaban antes de aprobarse la presente ley.”
  - *Acuerdo entre AMPR y Fortaleza, cumplido.*

# Continuación

## 2. Licencia por enfermedad

- Para los empleados contratados por el Gobierno de Puerto Rico antes de la aprobación de la Ley 8-2017, incluyendo al Magisterio - tendrán derecho a:
  - *Acumular 1.5 días por mes de servicio, hasta un total de 18 días al año.*
- Para los que comenzaron a trabajar luego de la aprobación de la Ley 8-2017, acumularán a razón de 1 día por cada mes de servicio, para un total de 12 días al año.
- Se podrá acumular hasta un máximo de 90 días laborales.
- **Los balances acumulados de licencia de vacaciones y enfermedad serán reconocidos al momento del retiro, no así los excesos.**
- Recordemos que esto no es retroactivo, sino prospectivo. Lo ya acumulado este año no se puede cambiar.

# Otras licencias....

3. Licencia por Maternidad – se mantienen las 12 semanas.
4. Licencia por Paternidad – se aumenta a quince (15) días.
5. Licencia Especial para Lactancia – se aumenta a una (1) hora dentro de cada jornada de tiempo completo que podrá ser distribuida en dos (2) períodos de treinta (30) minutos cada uno o en tres (3) períodos de veinte (20) minutos.
6. Licencia sin paga - Cuando se otorga esta licencia, en el momento en que cese la causa por la cual se concedió la misma, el empleado deberá reintegrarse inmediatamente a su empleo.

## 7. Licencias Especiales

- a. **Licencia para servir como testigo** – se prohíbe descontar el salario o de la licencia de vacaciones o por enfermedad, los días y horas que el empleado sea debidamente citado por el Ministerio Fiscal o un Tribunal.
- b. **Licencia para servir como jurado** – el empleado que sea citado a comparecer como jurado tendrá derecho a disfrutar de licencia con paga y a recibir compensación por alimentación y millaje conforme a la reglamentación aplicable.
- c. **Licencia para fines judiciales** – es con paga, para los que sean citados oficialmente al Tribunal, Fiscalía, organismo administrativo, de gobierno o agencia de gobierno.
- d. **Licencia para donar sangre** – es con paga, por un período de 4 horas al año.
- e. **Licencia para asistir a las escuelas de los hijos** – todos tienen derecho a cuatro (4) horas laborables al comienzo de cada semestre y cuatro (4) horas adicionales al final de cada semestre, sin reducción de paga ni de balances de licencias, para un total de ocho (8) horas por semestre.

No obstante, para los empleados cuyos hijos estén registrados en el Programa de Educación Especial, **tendrá hasta diez (10) horas por semestre**, con paga y sin reducir balances de licencias.



# Continuación

- f. **Licencia Deportiva sin sueldo** – es para los empleados seleccionados y certificados por la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo – para Juegos Olímpicos, Paraolímpicos, Panamericanos, Centroamericanos, Campeonatos Regionales o Mundiales. Esta licencia dura hasta un (1) año.
- g. **Licencia Deportiva Especial** – es para los que estén certificados por el Comité Olímpico como deportistas para representar a Puerto Rico en Juegos Olímpicos, Paraolímpicos, Panamericanos, Centroamericanos, Campeonatos Regionales o Mundiales y tendrá una acumulación que no será mayor de treinta (30) días por año natural.
- h. **Licencia para renovar la licencia de conducir** – todo empleado podrá utilizar hasta dos (2) horas de su jornada de trabajo, sin cargo a licencia alguna.

# Continuación

- i. Licencia voluntaria de servicios de emergencias – es para todo empleado que sea voluntario certificado de la Cruz Roja Americana. Podrá ausentarse de su trabajo, con licencia con paga, hasta por treinta (30) días calendario en un período de 12 meses.
- j. Licencia militar – es para el que pertenezca en la Guardia Nacional o las Reservas Organizadas de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. Tendrá derecho a treinta (30) días de licencia con sueldo cada año que esté prestando servicios militares.
- k. **Licencia para vacunar hijos** – es hasta un máximo de dos (2) horas, cada vez que sea necesario vacunar un hijo.
- Todas las demás licencias que provean tiempo adicional, o no estén contempladas en este inciso, se consideran suspendidas, aunque hayan sido negociadas. Como por ejemplo – Licencia de Funeral.

# Días feriados para todos los empleados públicos

- 1ro de enero – Año nuevo
- 6 de enero – Día de Reyes
- 3er lunes de enero – Luther King
- 3er lunes de febrero – muchos próceres a la vez
- 2 de marzo – Día de la Ciudadanía Estadounidense
- 22 de marzo – Abolición de la esclavitud
- Viernes Santo
- Último lunes de mayo – Muertos en guerras
- 4 de julio – Independencia de EU
- 1er lunes de septiembre – Día del trabajo
- 2do lunes de octubre – Día de la Raza
- 11 de noviembre – Día del Veterano
- 19 de noviembre – Descubrimiento de PR
- 4to jueves de noviembre – Día de Acción de Gracias
- 25 de diciembre - Navidad

# Artículo 2.07 – Aportación Patronal uniforme para plan médico

- AAFAF podrá negociar y acordar cubiertas de seguros más económicas con aseguradoras privadas o bajo cubierta pública para la elección del empleado en el Gobierno como Empleador único o por agencia o grupos de agencias.
- Cualquier reducción a la aportación patronal del plan médico requerirá que AAFAF ofrezca una cubierta de plan médico más económica a esos empleados públicos.
- Para récord legislativo quedó grabado que la intención de los legisladores no es bajar las aportaciones que tienen los maestros.

## Artículo 2.08 – Bono de Navidad

- Todos los empleados públicos recibirán \$600.00 cada año que haya prestado servicios al Gobierno durante por lo menos 6 meses.

## Artículo 2.09 – Exceso de jornada

- Los empleados tendrán derecho a recibir tiempo compensatorio a razón de tiempo y medio. Deberá ser disfrutado dentro del período de 6 meses a partir de la fecha en que haya realizado el trabajo. A excepción de los policías y empleados de corporaciones públicas, quienes podrán recibir ese pago por horas extras.

## Artículo 2.21 – Deroga la Ley 89-2016 – Ley de Empleo Temporal en el Servicio Público.